

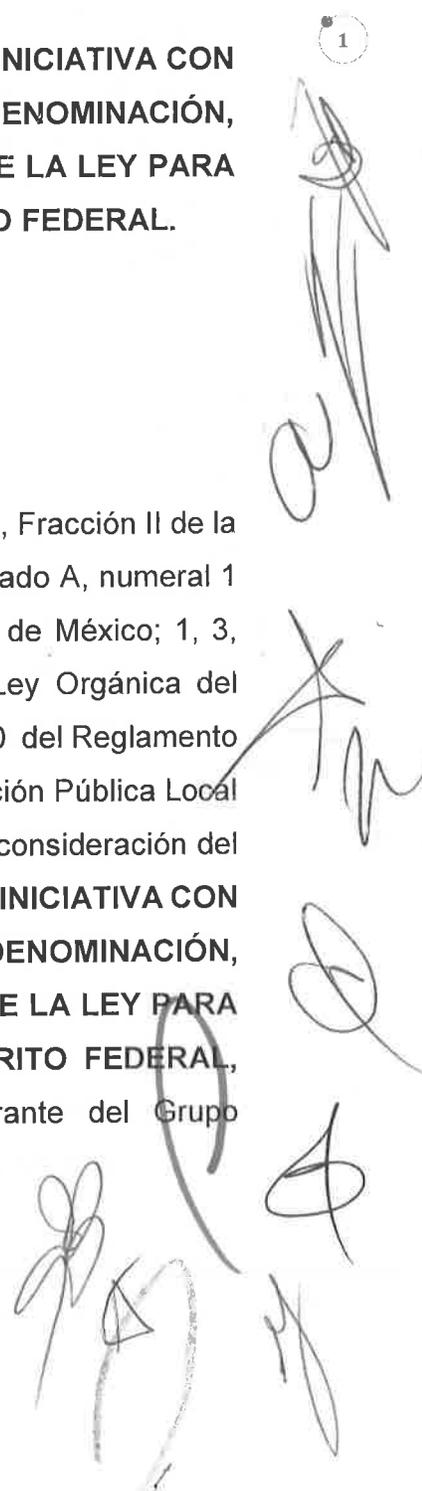
Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, primer párrafo, 12, Fracción II, 67 párrafo primero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 103 Fracción I, 104, 106 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, somete a la consideración del Pleno de este órgano legislativo, el siguiente dictamen relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN, SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la diputada Circe Camacho Bastida, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.



PREÁMBULO

Mediante oficio de clave alfanumérica **MDSPOPA/CSP/2164/2019** con fecha del 19 de marzo de 2019, fue entregada a la Comisión de Administración Pública Local, el 20 de marzo de 2019, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN, SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la diputada Circe Camacho Bastida, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

2

ANTECEDENTES

- I. El 19 de marzo de 2019, la diputada Circe Camacho Bastida, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN, SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL**.
- II. Para solventar lo mandado por los artículos 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y por medio de los oficios de CAPL/IL/280/2019 a CAPL/IL/291/2019 fueron convocados a la Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Administración Pública Local del 12 de septiembre de 2019, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión mencionada, para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este H. Congreso.
- III. Para dar cumplimiento a lo indicado por el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, y toda vez que la iniciativa mencionada en el numeral I del Apartado de Antecedentes se

publicó en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México el 14 de marzo de 2019, en la Comisión de Administración Pública Local no se recibió propuesta alguna de modificación a dichas iniciativas por parte de la ciudadanía.

- IV. Esta Comisión dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunió para la discusión y análisis de la iniciativa en comento a fin de proceder a la elaboración del dictamen que se presenta conforme a lo siguiente:
- V. La **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN, SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL**, mencionada en la Fracción I del Capítulo de Antecedentes, en su exposición de motivos expresa textual:

En el año 2014 se realizó la "Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica" que arrojó los siguientes datos: el 4.7% (417,460) de personas en la ciudad tienen una discapacidad; mientras que el 11.5% (1, 021,742) tiene una limitación física o mental.

De acuerdo con datos oficiales existen diferentes tipos de discapacidad. Entre las más comunes se encuentran: la discapacidad para caminar, subir o bajar escaleras (64.1 %), discapacidad visual aun usando lentes (58.4%) y la discapacidad auditiva (33.5%). Es importante señalar que los datos proporcionados no contemplan discapacidades mentales o las que limitan la movilidad de las personas, por ello, se requiere que en la Ciudad de México todos los espacios públicos y privados, sean accesibles para las personas que padecen algún tipo de discapacidad.

Uno de los principales problemas para las personas con discapacidad es la movilidad en los espacios públicos, pues en las edificaciones, transportes y lugares recreativos donde se interactúa en sociedad, no existen facilidades de accesibilidad que permitan el libre y fácil desenvolvimiento para ellas.

En esta nueva administración enfrentamos un verdadero reto para garantizar el acceso oportuno y digno para todas las personas con discapacidad mediante una eficiente adaptación de los espacios públicos en toda la ciudad; sin embargo, es menester del poder legislativo adecuar las leyes existentes que garanticen movilidad igualitaria y preferencial a esta población y de esta manera garantizar su inclusión. No basta con tener legislaciones sugestivas si al momento de la práctica obstaculizan las acciones necesarias para establecer los mecanismos y adecuaciones pertinentes, los cuales deben estar apegados a la realidad. Lo anterior se sustenta con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis Aislada 1a. CLVIII/2015 (10a.), Tomo Libro 18, mayo de 2015 y publicada en el Semanario Judicial de la Federación el viernes 15 de mayo de 2015 a las 09:30 horas:

"PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESIBILIDAD Y A LA MOVILIDAD PERSONAL CONTENIDOS, RESPECTIVAMENTE, EN LOS ARTICULOS 9 Y 20 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SON AUTÓNOMOS Y PROTEGEN VALORES DIVERSOS.

Si bien es cierto que los derechos humanos de accesibilidad y a la movilidad personal contenidos, respectivamente, en los artículos 9 y 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, están relacionados, pues su finalidad es permitir que las personas con discapacidad participen plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con las demás, asegurando así los diversos aspectos de vida independiente, integración en la comunidad y dignidad inherentes a /as personas con discapacidad, también lo es que no deben confundirse, al ser autónomos y proteger valores diversos. Lo anterior es así, pues la movilidad personal se refiere a /as medidas de apoyo a la persona para favorecer su movimiento y desplazamiento, mientras que la accesibilidad viene referida a aquellas medidas dirigidas a

facilitar, en lo conducente, al acceso de /as personas al entorno físico. Esto es, la movilidad personal se centra en la persona con discapacidad y la accesibilidad al entorno físico en el que se desenvuelve."

Así como, en apego y en relación con la tesis que antecede, se encuentran los artículos 9 y 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que al tenor de los siguiente establecen:

"Artículo 9.

Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan Vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Parte adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

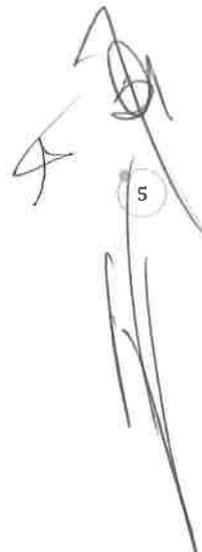
Artículo 20.

Movilidad personal

Los Estados Parte adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:

a) Facilitar la movilidad de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;

Por otro lado, la armonización legislativa es un tema importante para el Congreso de la Ciudad de México, pues



con la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México se crearon nuevas concepciones de derecho y términos que modernizaron y actualizaron las normas jurídicas; por lo que armonizar las leyes nos servirá para unificar el marco jurídico vigente y a su vez, hacer compatibles los preceptos legales competentes para la Ciudad de México y su Constitución local.

6

Adecuar los términos de nuestras leyes, códigos y reglamentos locales facilitará y dará certeza al funcionamiento, entendimiento y adaptabilidad de la administración pública y para futuras legislaciones. Conforme lo que disponen los transitorios TRIGÉSIMO CUARTO Y TRIGÉSIMO NOVENO de la Constitución Política de la Ciudad de México se establece lo siguiente:

"TRIGÉSIMO CUARTO. A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México".

"TRIGESIMO NOVENO. En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, 2, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, 4, FRACCIONES VIII, IX, XVI, XXIII, 6, FRACCIONES IX, XX, 7, FRACCIONES II, IV, 8, 10, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN III, 12, 13, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES IV, XVI, XVII, 14, FRACCIONES IV, V, X, 15, FRACCIÓN I, 22, FRACCIÓN II, 23, FRACCIONES X, XII, XIV, 26, FRACCIONES II, III, 27, FRACCIONES III, V, VI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX, 28, FRACCIONES II, V, VIII, X, 29, FRACCIONES IV, VI, 30, FRACCIONES I, II, 31, FRACCIONES IV, VI, VII, 32, FRACCIÓN II, 33, PÁRRAFO PRIMERO, 34, 35, FRACCIONES I, II, 36, FRACCIÓN I, 37,

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



I LEGISLATURA

FRACCIONES I, II, VI, XI, XV, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXIV, XXXV, XXXVII, 39, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, 40, FRACCIÓN VII, 42, 45, FRACCIÓN II, VI, 54, PÁRRAFO SEGUNDO, 62, 68 Y 84, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Para ilustrar lo anterior, se muestra el siguiente cuadro comparativo, el cual contiene el texto vigente de las legislaciones mencionadas y el texto propuesto.

TEXTO VIGENTE	TEXTO A MODIFICAR
<p>LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.</p> <p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal.</p> <p>Los beneficios que se deriven de esta Ley, serán aplicables a todas las personas que habitan o transitan en el Distrito Federal.</p> <p>Artículo 2.- Es obligación de las autoridades del Distrito Federal, en colaboración con los demás entes públicos, garantizar que todas (sic) los individuos gocen sin discriminación alguna, de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, en la presente y demás leyes, y en los derechos fundamentales del ser humano.</p> <p>Se obligan a impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el</p>	<p>LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN <u>EN LA CIUDAD DE MÉXICO.</u></p> <p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general <u>en la Ciudad de México.</u></p> <p>Los beneficios que se deriven de esta Ley, serán aplicables a todas las personas que habitan o transitan en <u>la Ciudad de México.</u></p> <p>Artículo 2.- Es obligación de las autoridades <u>de la Ciudad de México,</u> en colaboración con los demás entes públicos, garantizar que todas (sic) los individuos gocen sin discriminación alguna, de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, en la presente y demás leyes, y en los derechos fundamentales del ser humano.</p> <p>Se obligan a impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el</p>

Handwritten signatures and a circled number '7' on the right margin.

ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural y social del Distrito Federal. Asimismo, impulsarán y fortalecerán acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. ...

...

...

...

...

...

...

VIII. Debida diligencia: La obligación de los entes públicos del Distrito Federal, de dar respuesta eficiente, oportuna y responsable a las personas en situación de discriminación;

IX. Ente público: Las autoridades locales de Gobierno del Distrito Federal; los órganos que conforman la Administración Pública; los órganos autónomos por ley, aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y las personas jurídicas que auxilien a los órganos antes citados o ejerzan gasto público;

...

...

...

...

...

ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural y social del de la Ciudad de México. Asimismo, impulsarán y fortalecerán acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. ...

...

...

...

...

...

...

VIII. Debida diligencia: La obligación de los entes públicos de la Ciudad de México, de dar respuesta eficiente, oportuna y responsable a las personas en situación de discriminación;

IX. Ente público: Las autoridades locales de Gobierno de la Ciudad de México; los órganos que conforman la Administración Pública; los órganos autónomos por ley aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y las personas jurídicas que auxilien a los órganos antes citados o ejerzan gasto público;

...

...

...

...

...

8

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



...	...
XVI. Ley: Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal;	XVI. Ley: Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación <u>de la Ciudad de México</u>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
XXIII. Persona servidora pública: Son las personas representantes de elección popular, integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, las y los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública del Distrito Federal, así como en los organismos del Distrito Federal a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgue autonomía;	XXIII. Persona servidora pública: Son las personas representantes de elección popular, integrantes del Tribunal Superior de Justicia de <u>la Ciudad de México</u> , las y los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en <u>el Congreso de la Ciudad de México</u> o en la Administración Pública <u>de la Ciudad de México</u> , así como en los organismos <u>de la Ciudad de México</u> a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgue autonomía;
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 6.- En términos del artículo 5 de esta ley, se consideran como conductas discriminatorias:	Artículo 6.- En términos del artículo 5 de esta ley, se consideran como conductas discriminatorias:
I. ...	I. ...
...	...
...	...
...	...

[Handwritten signatures and marks on the right margin, including a circled number 9.]

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



I LEGISLATURA

...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 7.- No se considerarán hechos, acciones, omisiones o prácticas discriminatorias ilícitas, las siguientes:	Artículo 7.- No se considerarán hechos, acciones, omisiones o prácticas discriminatorias ilícitas, las siguientes:
...	...
II. Las acciones legislativas, o de políticas públicas, las acciones afirmativas, las medidas positivas o compensatorias del Distrito Federal que establezcan tratos diferenciados con el objeto de lograr la igualdad sustantiva de oportunidades y de trato;	II. Las acciones legislativas, o de políticas públicas, las acciones afirmativas, las medidas positivas o compensatorias <u>de la Ciudad de México</u> que establezcan tratos diferenciados con el objeto de lograr la igualdad sustantiva de oportunidades y de trato;
...	...
IV. La distinción establecida por las instituciones públicas de seguridad social del Distrito Federal entre las personas aseguradas y la población en general;	IV. La distinción establecida por las instituciones públicas de seguridad social <u>de la Ciudad de México</u> entre las personas aseguradas y la población en general;
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 8.- Se instituye como política pública del Gobierno del Distrito Federal y de todos los entes públicos, que el principio de igualdad y no discriminación regirá en todas las acciones, medidas y estrategias que implementen en el ámbito de sus respectivas competencias.	Artículo 8.- Se instituye como política pública del Gobierno <u>de la Ciudad de México</u> y de todos los entes públicos, que el principio de igualdad y no discriminación regirá en todas las acciones, medidas y estrategias que implementen en el ámbito de sus respectivas competencias.

11

Artículo 10.- En la aplicación de la presente ley las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y las personas servidoras públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

I. ...

...

III. Las normas de derechos humanos como criterios orientadores de las políticas públicas, programas, planes, estrategias y acciones de la Administración Pública del Distrito Federal, a efecto de hacerlos más eficaces sostenibles, no excluyentes y equitativos. Para ello las personas servidoras públicas tienen la obligación de garantizar la vigencia del derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como de respetar y proteger la dignidad de todas las personas; y

...

Artículo 12.- Todo ente público y persona servidora pública del Distrito Federal no discriminaran a persona alguna en los términos de la presente ley y demás leyes aplicables.

Artículo 13.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, llevarán a cabo, entre otras medidas de prevención destinadas a eliminar la discriminación de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación que habitan o transitan el Distrito Federal, las siguientes:

I. ...

Artículo 10.- En la aplicación de la presente ley las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las personas servidoras públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

I. ...

...

III. Las normas de derechos humanos como criterios orientadores de las políticas públicas, programas, planes, estrategias y acciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, a efecto de hacerlos más eficaces sostenibles, no excluyentes y equitativos. Para ello las personas servidoras públicas tienen la obligación de garantizar la vigencia del derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como de respetar y proteger la dignidad de todas las personas; y

...

Artículo 12.- Todo ente público y persona servidora pública de la Ciudad de México no discriminaran a persona alguna en los términos de la presente ley y demás leyes aplicables.

Artículo 13.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, llevarán a cabo, entre otras medidas de prevención destinadas a eliminar la discriminación de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación que habitan o transitan en la Ciudad de México, las siguientes:

I. ...

medidas en la esfera de la educación para crear y promover una cultura de respeto al derecho a la no discriminación de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación:

I....

...

...

IV. Coordinar campañas y otras acciones de sensibilización e información, dirigidas a las y los profesores, directivos, estudiantes, madres y padres de familia de las escuelas primaria y secundaria del Distrito Federal, en materia de no discriminación y derechos humanos de las y los niños y jóvenes;

V. Promover la adecuación de los planes y programas de estudio de los niveles educativos de su competencia tomando en cuenta la composición multicultural de la población del Distrito Federal;

...

...

...

...

X. Incluir en los planes y programas de estudio que competen al Distrito Federal contenidos relativos a la historia y los derechos humanos, así como alentar y fomentar la publicación de libros y otros materiales impresos, sobre el derecho a la no discriminación;

...

Artículo 15.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas relativas a la participación en la vida pública de las

para crear y promover una cultura de respeto al derecho a la no discriminación de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación:

I....

...

...

IV. Coordinar campañas y otras acciones de sensibilización e información, dirigidas a las y los profesores, directivos, estudiantes, madres y padres de familia de las escuelas primaria y secundaria de la Ciudad de México, en materia de no discriminación y derechos humanos de las y los niños y jóvenes;

V. Promover la adecuación de los planes y programas de estudio de los niveles educativos de su competencia tomando en cuenta la composición multicultural de la población de la Ciudad de México;

...

...

...

...

X. Incluir en los planes y programas de estudio que competen a la Ciudad de México contenidos relativos a la historia y los derechos humanos, así como alentar y fomentar la publicación de libros y otros materiales impresos, sobre el derecho a la no discriminación;

...

Artículo 15.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas relativas a la participación en la vida pública de las personas, grupos y comunidades en

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



I LEGISLATURA

personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, las siguientes:

I. Promover la participación en la vida política y democrática del Distrito Federal y en los espacios de toma de decisiones, fomentando los cambios al marco legal correspondiente;

...
...
...
...
...

Artículo 22.- Para garantizar la ejecución de las medidas positivas y compensatorias los entes públicos llevarán a cabo las siguientes acciones generales a favor de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación:

I. ...

II. Asegurar el acceso a los beneficios de disfrute de todos los servicios públicos a cargo del Gobierno del Distrito Federal;

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 23.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a

situación de discriminación, las siguientes:

I. Promover la participación en la vida política y democrática de la Ciudad de México y en los espacios de toma de decisiones, fomentando los cambios al marco legal correspondiente;

...
...
...
...
...

Artículo 22.- Para garantizar la ejecución de las medidas positivas y compensatorias los entes públicos llevarán a cabo las siguientes acciones generales a favor de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación:

I. ...

II. Asegurar el acceso a los beneficios de disfrute de todos los servicios públicos a cargo del Gobierno de la Ciudad de México;

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 23.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a

cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres, las siguientes:

...
...
...
...
...
...
...
...
...

X. Auspiciar la participación política de la mujer y el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a cualquier cargo o función pública en el Distrito Federal;

...

XII. Coadyuvar con las autoridades respectivas a la creación de un marco normativo que promueva el goce y ejercicio de derechos laborales y seguridad social para las trabajadoras del hogar en el Distrito Federal; y

...
...

XIV. Implementar los lineamientos, acciones, medidas y mecanismos que contiene la Ley de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en el Distrito Federal, para eliminar todas las formas de discriminación que se generan por pertenecer a cualquier sexo;

...

Artículo 26.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a

favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres, las siguientes:

...
...
...
...
...
...
...
...

X. Auspiciar la participación política de la mujer y el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a cualquier cargo o función pública en la Ciudad de México;

...

XII. Coadyuvar con las autoridades respectivas a la creación de un marco normativo que promueva el goce y ejercicio de derechos laborales y seguridad social para las trabajadoras del hogar en la Ciudad de México; y

...
...

XIV. Implementar los lineamientos, acciones, medidas y mecanismos que contiene la Ley de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en la Ciudad de México, para eliminar todas las formas de discriminación que se generan por pertenecer a cualquier sexo;

...

Artículo 26.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



I LEGISLATURA

favor de la igualdad de oportunidades para las personas adultas mayores, las siguientes:

I. ...

II. Crear, y en su caso fortalecer, un programa de asesoría en todas las Delegaciones del Distrito Federal sobre temas de pensiones alimentarias, acceso a beneficios por edad y atención jurídica gratuita;

III. Hacer efectivo el acceso a los servicios de atención, asistencia, información, educación, asesoría médica y seguridad social en el Distrito Federal, según lo dispuesto en la normatividad en la materia y con base en la independencia, la participación, los cuidados, la autorrealización y el respeto a su dignidad;

...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 27.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, las siguientes:

I. ...

...

III. Procurar la integralidad en la accesibilidad al entorno físico, espacios e inmuebles públicos y privados que

para las personas adultas mayores, las siguientes:

I. ...

II. Crear, y en su caso fortalecer, un programa de asesoría en todas las alcaldías de la Ciudad de México sobre temas de pensiones alimentarias, acceso a beneficios por edad y atención jurídica gratuita;

III. Hacer efectivo el acceso a los servicios de atención, asistencia, información, educación, asesoría médica y seguridad social en la Ciudad de México, según lo dispuesto en la normatividad en la materia y con base en la independencia, la participación, los cuidados, la autorrealización y el respeto a su dignidad

...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 27.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, las siguientes:

I. ...

...

III. Procurar la integralidad en la accesibilidad al entorno físico, espacios e inmuebles públicos y privados que presten servicios o atención al público, los medios de transporte público, a la

17

presten servicios o atención al público, los medios de transporte público, a la información, así como a las comunicaciones. Las autoridades del Gobierno del Distrito Federal realizarán de manera progresiva las adecuaciones físicas y de comunicación que cumplan con los criterios de diseño universal;

...

V. Promover, que los edificios y demás inmuebles de la Administración Pública del Distrito Federal cuenten, por lo menos, con rampas de acceso, guías táctiles, programas de evacuación accesibles para personas con discapacidad o servicios de accesibilidad administrativa, entendiendo como tal, aquellos medios administrativos que garanticen el acceso a los servicios públicos respectivos a cualquier persona con discapacidad como solución alterna a la falta de accesibilidad estructural, congruentes con la ley de la materia;

VI. Promover que en las unidades del sistema de salud y de seguridad social del Distrito Federal reciban regularmente el tratamiento, orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral y medicamentos para las diferentes discapacidades, a fin de mantener y aumentar su capacidad funcional y su calidad de vida; y

...

información, así como a las comunicaciones. Las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México realizarán de manera progresiva las adecuaciones físicas y de comunicación que cumplan con los criterios de diseño universal;

...

V. Garantizar la integralidad en la accesibilidad al entorno físico, espacios e inmuebles públicos y privados que presten servicios o den atención al público; sirvan como medio de transporte público; de información o comunicación, mediante rampas de acceso, guías táctiles, cruces con semáforos acústicos, programas de evacuación accesibles para personas con discapacidad o servicios de accesibilidad administrativa.

Las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México realizarán de manera progresiva las adecuaciones físicas y de comunicación que cumplan con los criterios de diseño universal;

VI. Promover que en las unidades del sistema de salud y de seguridad social de la Ciudad de México reciban regularmente el tratamiento, orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral y medicamentos para las diferentes discapacidades, a fin de mantener y aumentar su capacidad funcional y su calidad de vida; y

...

...

IX. Sin correlativo

Artículo 28.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad real de oportunidades para las personas, pueblos y comunidades indígenas, las siguientes:

II. Diseñar e implementar programas interculturales de capacitación y sensibilización sobre derechos de los pueblos indígenas y originarios y su presencia en el Distrito Federal, dirigido a los entes públicos;

V. Establecer programas educativos para los pueblos indígenas y originarios en el Distrito Federal, con la aplicación de métodos de enseñanza y aprendizaje acordes a su cultura, en lengua indígena, y por maestras y maestros preferentemente de su propia comunidad;

VIII. Favorecer la participación de las mujeres, familias y comunidades en las decisiones relacionadas con la responsabilidad de la crianza, la

IX. Se garantizará a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios, eliminando barreras que impidan o dificulten su desenvolvimiento e integración social.

Artículo 28.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad real de oportunidades para las personas, pueblos y comunidades indígenas, las siguientes:

II. Diseñar e implementar programas interculturales de capacitación y sensibilización sobre derechos de los pueblos indígenas y originarios y su presencia en la Ciudad de México, dirigido a los entes públicos;

V. Establecer programas educativos para los pueblos indígenas y originarios en la Ciudad de México, con la aplicación de métodos de enseñanza y aprendizaje acordes a su cultura, en lengua indígena, y por maestras y maestros preferentemente de su propia comunidad;

VIII. Favorecer la participación de las mujeres, familias y comunidades en las decisiones relacionadas con la responsabilidad de la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijas e hijos, así como en los

<p>formación, la educación y el bienestar de sus hijas e hijos, así como en los asuntos públicos que atañen al pueblo o comunidad;</p> <p>...</p> <p>X. En el marco de las leyes aplicables en el Distrito Federal, cuando se fijen sanciones penales a indígenas, procurar que tratándose de penas alternativas, se imponga aquella distinta a la privativa de la libertad</p> <p>...</p> <p>Artículo 29. Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas integrantes de la población LGBTTTI (homosexuales,lésbicos, bisexuales, transexuales, transgenéricos, travestistas e intersexuales):</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. Fortalecer la participación y promoción laboral de las personas LGBTTTI en las diversas dependencias de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en el Distrito Federal;</p> <p>...</p> <p>VI. Reconocer y respetar la conformación y diversidad de las familias en el Distrito Federal.</p> <p>Artículo 30.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas de promoción del goce y ejercicio de</p>	<p>asuntos públicos que atañen al pueblo o comunidad;</p> <p>...</p> <p>X. En el marco de las leyes aplicables en la <u>Ciudad de México</u>, cuando se fijen sanciones penales a indígenas, procurar que tratándose de penas alternativas, se imponga aquella distinta a la privativa de la libertad</p> <p>...</p> <p>Artículo 29. Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas integrantes de la población LGBTTTI (homosexuales,lésbicos, bisexuales, transexuales, transgenéricos, travestistas e intersexuales):</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. Fortalecer la participación y promoción laboral de las personas LGBTTTI en las diversas dependencias de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en <u>la Ciudad de México</u>;</p> <p>...</p> <p>VI. Reconocer y respetar la conformación y diversidad de las familias en <u>la Ciudad de México</u>.</p> <p>Artículo 30.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas de promoción del goce y ejercicio de</p>
---	--

derechos a favor de la igualdad y de trato para las personas integrantes de las poblaciones callejeras:

I. Crear un sistema de información estadística, confiable y actualizada sobre las poblaciones callejeras y el nivel de cumplimiento de sus derechos en el Distrito Federal;

II. Evaluar de manera permanente desde un enfoque de derechos humanos los planes y programas que se llevan a cabo en el Distrito Federal que incluyan procesos de consulta a estas poblaciones;

...
...
...
...

Artículo 31.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo:

...
...
...

IV. Diseñar, implementar y evaluar tanto el programa como las campañas de difusión de los procedimientos y trámites que se deben agotar para que las personas migrantes y/o sus familias, refugiadas y solicitantes de asilo cuya estadía en el Distrito Federal sea hasta de 6 meses, para que puedan adquirir una vivienda temporal y/o espacio residencial alternativo;

...

trato para las personas integrantes de las poblaciones callejeras:

I. Crear un sistema de información estadística, confiable y actualizada sobre las poblaciones callejeras y el nivel de cumplimiento de sus derechos en la Ciudad de México;

II. Evaluar de manera permanente desde un enfoque de derechos humanos los planes y programas que se llevan a cabo en la Ciudad de México que incluyan procesos de consulta a estas poblaciones;

...
...
...
...

Artículo 31.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo:

...
...
...

IV. Diseñar, implementar y evaluar tanto el programa como las campañas de difusión de los procedimientos y trámites que se deben agotar para que las personas migrantes y/o sus familias, refugiadas y solicitantes de asilo cuya estadía en la Ciudad de México sea hasta de 6 meses, para que puedan adquirir una vivienda temporal y/o espacio residencial alternativo;

...

VI. Diseñar e implementar un programa de aprendizaje especializado para

21





VI. Diseñar e implementar un programa de aprendizaje especializado para personas migrantes, refugiados y solicitantes de asilo que no hablen español, a fin de que se facilite su inserción en la población del Distrito Federal;

VII. Diseñar y actualizar un diagnostico socio-demográfico respecto de las tendencias que se están presentando en torno a la demanda laboral en el D. F. de migrantes y refugiados a fin de prever acciones encaminadas a prevenir el incremento en el desempleo de estas personas;

...
...
...
...

Artículo 32.- Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo medidas de promoción del goce y ejercicio de sus derechos a favor de la igualdad y de trato para las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, por razón de su situación socioeconómica, entendiéndose en situación de vulnerabilidad a las personas cuyo ingreso mensual las ubique en situación de pobreza, dichas acciones, comprenderán de manera enunciativa, mas no limitativa:

...

II. Asegurar el acceso a los beneficios de disfrute de todos los servicios públicos a cargo del Gobierno del Distrito Federal;

...
...
...
...

personas migrantes, refugiados y solicitantes de asilo que no hablen español, a fin de que se facilite su inserción en la población de la Ciudad de México;

VII. Diseñar y actualizar un diagnostico socio-demográfico respecto de las tendencias que se están presentando en torno a la demanda laboral en la Ciudad de México de migrantes y refugiados a fin de prever acciones encaminadas a prevenir el incremento en el desempleo de estas personas;

...
...
...
...

Artículo 32.- Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo medidas de promoción del goce y ejercicio de sus derechos a favor de la igualdad y de trato para las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, por razón de su situación socioeconómica, entendiéndose en situación de vulnerabilidad a las personas cuyo ingreso mensual las ubique en situación de pobreza, dichas acciones, comprenderán de manera enunciativa, mas no limitativa:

...

II. Asegurar el acceso a los beneficios de disfrute de todos los servicios públicos a cargo del Gobierno de la Ciudad de México;

...
...
...
...

académicas y organizaciones de la sociedad civil;

...
...
...
...

Artículo 36.- El patrimonio del Consejo se integrará con:

I. Los recursos que le asigne la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; a través del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

...
...
...
...

Artículo 37.- Son atribuciones del Consejo:

I. Diseñar, emitir y difundir el Programa Anual para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal, así como verificar y evaluar su cumplimiento;

II. Elaborar y emitir anualmente los lineamientos generales para el diseño de estrategias, programas, políticas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación en el Distrito Federal;

...
...
...

VI. Participar en el diseño del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, verificando que en el contenido y en la asignación

...
...
...
...

Artículo 36.- El patrimonio del Consejo se integrará con:

I. Los recursos que le asigne el Congreso de la Ciudad de México; a través del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;

...
...
...
...

Artículo 37.- Son atribuciones del Consejo:

I. Diseñar, emitir y difundir el Programa Anual para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, así como verificar y evaluar su cumplimiento;

II. Elaborar y emitir anualmente los lineamientos generales para el diseño de estrategias, programas, políticas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación en la Ciudad de México;

...
...
...

VI. Participar en el diseño del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, verificando que en el contenido y en la asignación presupuestal de los programas se incorporen los lineamientos del

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



I LEGISLATURA

presupuestal de los programas se incorporen los lineamientos del Programa Anual para Prevenir y Eliminar la Discriminación;

...
...
...
...

XI. Divulgar las obligaciones asumidas por el Estado Mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de no discriminación, así como promover su cumplimiento por parte de los entes públicos del Distrito Federal, para lo cual podrá formular observaciones o recomendaciones generales o particulares;

...
...
...

XV. Otorgar un reconocimiento a los entes públicos o privados del Distrito Federal, así como a organizaciones sociales, personas físicas o morales particulares residentes en el Distrito Federal, que se distingan por llevar a cabo programas y medidas para prevenir la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos;

...
...
...
...
...

XXI. Proponer a las instituciones de educación pública y privadas del Distrito Federal de todos los niveles, lineamientos y criterios para el diseño,

Programa Anual para Prevenir y Eliminar la Discriminación;

...
...
...
...

XI. Divulgar las obligaciones asumidas por el Estado Mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de no discriminación, así como promover su cumplimiento por parte de los entes públicos de la Ciudad de México, para lo cual podrá formular observaciones o recomendaciones generales o particulares;

...
...
...

XV. Otorgar un reconocimiento a los entes públicos o privados de la Ciudad de México, así como a organizaciones sociales, personas físicas o morales particulares residentes en la Ciudad de México, que se distingan por llevar a cabo programas y medidas para prevenir la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos;

...
...
...
...
...

XXI. Proponer a las instituciones de educación pública y privadas de la Ciudad de México de todos los niveles, lineamientos y criterios para el diseño, elaboración y/o aplicación de contenidos, materiales pedagógicos y

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a circled number '25'.

elaboración y/o aplicación de contenidos, materiales pedagógicos y procesos de formación en materia de igualdad y no discriminación; e

XXII. Impulsar, realizar, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como diagnósticos sobre la situación de discriminación que se presentan en el Distrito Federal; de derechos humanos que establecen disposiciones en materia de no discriminación, así como promover su cumplimiento por parte de los entes públicos del Distrito Federal;

...

XXIV. Dar vista a los órganos de control interno de las diversas instancias de la administración pública local conducentes a fin de que establezcan las medidas administrativas para sancionar a las personas servidoras públicas y/o particulares que incurran en actos de discriminación conforme a lo establecido en el artículo 6 de esta ley y en el marco legal vigente para el Distrito Federal;

XXV. Orientar y canalizar a las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación a la instancia correspondiente para emitir alguna queja o reclamación por presuntas conductas discriminatorias; provenientes tanto de servidoras y servidores públicos o autoridades del Distrito Federal, como de particulares;

XXVI. Establecer vinculación permanente con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Consejo Nacional para Prevenir y

procesos de formación en materia de igualdad y no discriminación; e

XXII. Impulsar, realizar, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como diagnósticos sobre la situación de discriminación que se presentan en la Ciudad de México; de derechos humanos que establecen disposiciones en materia de no discriminación, así como promover su cumplimiento por parte de los entes públicos de la Ciudad de México;

...

XXIV. Dar vista a los órganos de control interno de las diversas instancias de la administración pública local conducentes a fin de que establezcan las medidas administrativas para sancionar a las personas servidoras públicas y/o particulares que incurran en actos de discriminación conforme a lo establecido en el artículo 6 de esta ley y en el marco legal vigente para la Ciudad de México;

XXV. Orientar y canalizar a las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación a la instancia correspondiente para emitir alguna queja o reclamación por presuntas conductas discriminatorias; provenientes tanto de servidoras y servidores públicos o autoridades de la Ciudad de México, como de particulares;

XXVI. Establecer vinculación permanente con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación para conocer los casos de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Eliminar la Discriminación para conocer los casos de discriminación que llegan a estas instituciones;

XXVII. Celebrar convenios de colaboración con dependencias de la administración pública del Distrito Federal, de los Estados de la República, dependencias federales, con organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil e Instituciones académicas;

...
...
...
...
...
...

XXXIV. Diseñar los indicadores para evaluar que las políticas públicas y programas de la Administración Pública del Distrito Federal se realicen con perspectiva de no discriminación;

XXXV. Evaluar que la adopción de políticas públicas y programas en la Administración Pública del Distrito Federal, contengan medidas para prevenir y eliminar la discriminación;

...

XXXVII. Elaborar un informe anual de sus actividades para presentar ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

...

Artículo 39.- La Junta de Gobierno estará integrada por la o el titular de la Presidencia del Consejo, quien además presidirá dicha Junta de Gobierno, seis

discriminación que llegan a estas instituciones;

XXVII. Celebrar convenios de colaboración con dependencias de la administración pública de la Ciudad de México, de los Estados de la República, dependencias federales, con organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil e Instituciones académicas;

...
...
...
...
...
...

XXXIV. Diseñar los indicadores para evaluar que las políticas públicas y programas de la Administración Pública de la Ciudad de México se realicen con perspectiva de no discriminación;

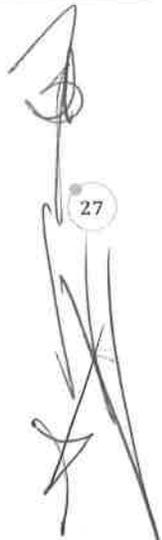
XXXV. Evaluar que la adopción de políticas públicas y programas en la Administración Pública de la Ciudad de México, contengan medidas para prevenir y eliminar la discriminación;

...

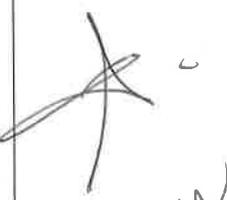
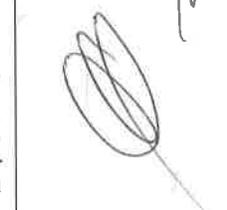
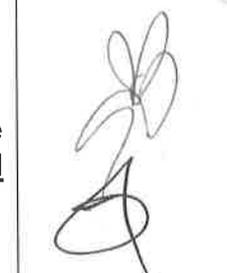
XXXVII. Elaborar un informe anual de sus actividades para presentar ante el Congreso de la Ciudad de México.

...

Artículo 39.- La Junta de Gobierno estará integrada por la o el titular de la Presidencia del Consejo, quien además presidirá dicha Junta de Gobierno, seis representantes de la Administración Pública de la Ciudad de México y seis



27


representantes de la Administración Pública del Distrito Federal y seis integrantes designados por la Asamblea Consultiva.

Los representantes de la Administración Pública del Distrito Federal son los siguientes:

I. ...

...

...

...

...

...

Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un o una representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, Consejo para la Prevención y la Atención Integral del VIH/Sida en el Distrito Federal, Instituto de Atención al Adulto Mayor del Distrito Federal, el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

...

Además, será invitado permanente a la Junta de Gobierno, con derecho solo a voz, la o el Presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Asamblea legislativa del Distrito Federal.

Artículo 40.- Son facultades de la Junta de Gobierno

...

...

...

integrantes designados por la Asamblea Consultiva.

Los representantes de la Administración Pública de la Ciudad de México son los siguientes:

I. ...

...

...

...

...

...

Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un o una representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, Consejo para la Prevención y la Atención Integral del VIH/Sida en el Distrito Federal, Instituto de Atención al Adulto Mayor de la Ciudad de México, el Instituto de las personas con Discapacidad en la Ciudad de México, y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

...

Además, será invitado permanente a la Junta de Gobierno, con derecho solo a voz, la o el Presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables del Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 40.- Son facultades de la Junta de Gobierno

...

...

...

...

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



I LEGISLATURA

...	...
...	...
...	...
...	...
VII. Aprobar el Programa anual para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal;	VII. Aprobar el Programa anual para Prevenir y Eliminar la Discriminación en <u>la Ciudad de México</u> ;
...	...
...	...
Artículo 42.- La o el Presidente del Consejo, será designada por la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.	Artículo 42.- La o el Presidente del Consejo, será designada por la o el Jefe de Gobierno <u>de la Ciudad de México</u> .
Artículo 45.- Son atribuciones de la Presidencia del Consejo:	Artículo 45.- Son atribuciones de la Presidencia del Consejo:
...	...
II. Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno el proyecto del Programa anual para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Distrito Federal;	II. Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno el proyecto del Programa anual para Prevenir y Eliminar la Discriminación para <u>la Ciudad de México</u> ;
...	...
...	...
...	...
VI. Enviar a la Asamblea Legislativa el informe anual de actividades; así como el ejercicio presupuestal;	VI. Enviar al Congreso de la Ciudad de México el informe anual de actividades; así como el ejercicio presupuestal;
...	...
...	...
Artículo 54.-...	Artículo 54.-...
Si las acciones, omisiones o prácticas discriminatorias a las que se refiere el	Si las acciones, omisiones o prácticas discriminatorias a las que se refiere el presente artículo han sido materia de queja ante la Comisión de Derechos

29

presente artículo han sido materia de queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y ésta la admitió, el Consejo dejará de conocer los hechos que dieron fundamento a la queja.

...

Artículo 62.- La representación en la queja o reclamación de las personas morales se acreditará mediante instrumento público y en el caso de las personas físicas se acreditará por medio de carta poder en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y en caso que se encuentre impedida la o el peticionario para acudir al Consejo, éste establecerá la forma idónea para contactarlo.

Artículo 68.- La reclamación es el procedimiento que se sigue contra personas servidoras públicas de los entes públicos del Distrito Federal que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, presuntamente cometan una conducta discriminatoria.

Artículo 84.- Contra las resoluciones y actos del Consejo los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Humanos de la Ciudad de México y ésta la admitió, el Consejo dejará de conocer los hechos que dieron fundamento a la queja.

...

Artículo 62.- La representación en la queja o reclamación de las personas morales se acreditará mediante instrumento público y en el caso de las personas físicas se acreditará por medio de carta poder en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en caso que se encuentre impedida la o el peticionario para acudir al Consejo, éste establecerá la forma idónea para contactarlo.

Artículo 68.- La reclamación es el procedimiento que se sigue contra personas servidoras públicas de los entes públicos de la Ciudad de México que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, presuntamente cometan una conducta discriminatoria.

Artículo 84.- Contra las resoluciones y actos del Consejo los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

ANÁLISIS Y ESTUDIO

Este órgano de organización interno del Congreso de la Ciudad de México, denominado Comisión de Administración Pública Local, después de un análisis y derivado de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, la expedición de su legislación secundaria, la instauración de la Constitución Política de la Ciudad de México y la creación y expedición de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, se considera viable el aprobar con modificaciones la iniciativa señalada en la Fracción I del Apartado de Antecedentes de este instrumento legislativo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, es competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa señalada en los numerales I y IV del capítulo de Antecedentes del presente dictamen, de conformidad con lo mandado por los artículos 67, segundo párrafo; 70, Fracción I; 72, Fracción I; 73; 74, Fracción II; y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 1; 86; 103; 105; 106; 187; 221, Fracción I; 222, Fracción III y VIII, y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por la Resolución A/RES/61/106, el 13 de diciembre de 2006. Este ordenamiento es el primer tratado en materia de derechos humanos del siglo XXI y también el firmado con mayor celeridad en la historia de la Organización de las Naciones Unidas.¹

TERCERO. - Los Estados Parte adquieren la obligación de promover, proteger y garantizar el disfrute pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales a las personas con discapacidad, mediante los ajustes razonables y la accesibilidad necesaria para lograrlo, utilizando el máximo de los

¹ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/33-dh-princi-discapacidad.pdf>

recursos disponibles y en caso de que estos sean insuficientes, acceder a ellos en el marco de la cooperación internacional.

CUARTO. - Éste y otros censos han sido cuestionados, principalmente por organizaciones sociales, nacionales e internacionales, debido a que argumentan que esta cifra no corresponde a los datos revelados por el último Informe Mundial sobre Personas con Discapacidad.

Asimismo, refieren que la mayoría de los censos realizados siguen enfocándose en las deficiencias de la persona y no en las distintas barreras que existen en el entorno que limitan su participación.

QUINTO. - La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un instrumento jurídico que fortalece una visión que valora a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y obligaciones en igualdad de condiciones con las personas sin discapacidad, sin desconocer las diferencias y requerimientos específicos para asegurar la igualdad de oportunidades.

SEXTO. - Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), una persona con discapacidad es aquella que tiene alguna limitación física o mental para realizar actividades en su casa, en la escuela o trabajo, como caminar, vestirse, bañarse, leer, escribir, escuchar, etcétera. En México, las personas con discapacidad tienen dificultades para ejercer con plenitud sus derechos, debido a obstáculos sociales y culturales en virtud de sus condiciones físicas, psicológicas y/o conductuales; los espacios públicos no están planeados en función de sus necesidades y aunado a esto sufren, en su mayoría, una doble discriminación pues el género, la condición socioeconómica, la raza y la etnia pueden acentuar esta situación.²

²<http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/personas-con-discapacidad/>

SÉPTIMO. - La promoción y protección de los derechos humanos de personas con discapacidad y su plena inclusión en la sociedad para que puedan desarrollarse en condiciones de igualdad y dignidad, deberá realizarse mediante una serie de acciones transversales para que se respete su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, así como el garantizar la accesibilidad física, de información y comunicaciones para personas con discapacidades sensoriales, mentales o intelectuales.³

OCTAVO. - La falta de accesibilidad es la primera barrera que enfrentan las personas con discapacidad, pues ella dificulta su integración a la escuela, centros de salud, centros de trabajo, iglesias, estadios, playas, cines y teatros, parques, centros comerciales, mercados, y un largo etcétera.

NOVENO. - Si entendemos la accesibilidad como el derecho de uso de la ciudad y sus servicios sin restricción alguna por sus habitantes, sin importar su estatura, peso, edad, género, cultura, o discapacidad, podremos darnos cuenta del impacto de aquello que el arquitecto Huerta denomina "la dimensión desconocida". Y es que en efecto, se trata de un tema del que no solemos percatarnos y que es absolutamente transversal a todas las áreas en que se desenvuelve el ser humano: educación, salud, higiene, trabajo, vivienda, seguridad social, transporte, comunicaciones, sistemas de información, ocio, recreación, deportes, cultura, diseño arquitectónico, diseño urbanístico, diseño de interiores, entre otras.⁴

DÉCIMO. - De acuerdo con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, accesibilidad (artículo 9) se refiere a asegurar que las personas con discapacidad puedan tener acceso a su entorno, al transporte, las instalaciones y los servicios públicos, y tecnologías de la información y las

³ Ibidem

⁴ <https://www.forbes.com.mx/accesibilidad-movilidad-y-discapacidad/>

comunicaciones, es decir, identificar y eliminar obstáculos y barreras que limitan el acceso a todo esto.

DÉCIMO PRIMERO. – En tanto no se haga la armonización integral y total de los ordenamientos normativos que mandata la constitución política de la Ciudad de México en su transitorio Trigésimo Noveno; La dictaminadora tiene a bien homologar en tu totalidad e integralidad la Presente Ley, derivado del acuerdo tomado en la séptima sesión ordinaria de la Comisión De Administración Pública Local.

DÉCIMO SEGUNDO. - Por lo anteriormente expresado, la Comisión dictaminadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de esta soberanía el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. - La Comisión de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, aprueba con **modificaciones** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE HOMOLOGA, ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL**; presentada por la diputada Circe Camacho Bastida, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por los motivos que han quedado precisados en el capítulo de Considerandos de este dictamen, para quedar en los términos siguientes:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN Y SE HOMOLOGA EL CUERPO NORMATIVO Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN V, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX, A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México.

Los beneficios que se deriven de esta Ley, serán aplicables a todas las personas que habitan o transitan en la Ciudad de México.

Artículo 2.- Es obligación de las autoridades de la Ciudad de México, en colaboración con los demás entes públicos, garantizar que todas (sic) los individuos gocen sin discriminación alguna, de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, en la presente y demás leyes, y en los derechos fundamentales del ser humano.

Se obligan a impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural y social del de la Ciudad de México. Asimismo, impulsarán y fortalecerán acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I a VI...

VIII. Debida diligencia: La obligación de los entes públicos de la Ciudad de México, de dar respuesta eficiente, oportuna y responsable a las personas en situación de discriminación;

VIII...

IX. Ente público: Las autoridades locales de Gobierno de la Ciudad de México; los órganos que conforman la Administración Pública; los órganos autónomos por ley aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y las personas jurídicas que auxilien a los órganos antes citados o ejerzan gasto público;

X a XV...

XVI. Ley: Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

XVII a XXII...

XXIII. Persona servidora pública: Son las personas representantes de elección popular, integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, las y los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Ciudad de México o en la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en los organismos de la Ciudad de México a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgue autonomía;

XXXIV a XXXI

Artículo 6.- En términos del artículo 5 de esta ley, se consideran como conductas discriminatorias:

I a VIII...

IX. Negar, limitar o condicionar los derechos de participación política, al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y acceso a todos los cargos públicos en la Ciudad de México, en términos de la legislación aplicable, así como la participación en el diseño, elaboración, desarrollo y ejecución de políticas y programas de Gobierno de la Ciudad de México, sin menoscabo de la observancia de normas constitucionales;

X a XIX...

XX. Negar, obstaculizar, restringir o impedir, bajo cualquier forma, el acceso a la seguridad social y sus beneficios en la Ciudad de México;

XXI a XXXVII...

Artículo 7.- No se considerarán hechos, acciones, omisiones o prácticas discriminatorias ilícitas, las siguientes:

I...

II. Las acciones legislativas, o de políticas públicas, las acciones afirmativas, las medidas positivas o compensatorias de la Ciudad de México que establezcan tratos diferenciados con el objeto de lograr la igualdad sustantiva de oportunidades y de trato;

III ...

IV. La distinción establecida por las instituciones públicas de seguridad social de la Ciudad de México entre las personas aseguradas y la población en general;

V a XI ...

Artículo 8.- Se instituye como política pública del Gobierno de la Ciudad de México y de todos los entes públicos, que el principio de igualdad y no discriminación regirá en todas las acciones, medidas y estrategias que implementen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 10.- En la aplicación de la presente ley las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las personas servidoras públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

I a II...

III. Las normas de derechos humanos como criterios orientadores de las políticas públicas, programas, planes, estrategias y acciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, a efecto de hacerlos más eficaces sostenibles, no excluyentes y equitativos. Para ello las personas servidoras públicas tienen la obligación de garantizar la vigencia del derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como de respetar y proteger la dignidad de todas las personas;

IV...

Artículo 12.- Todo ente público y persona servidora pública de la Ciudad de México no discriminaran a persona alguna en los términos de la presente ley y demás leyes aplicables.

Artículo 13.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, llevarán a cabo, entre otras medidas de prevención destinadas a eliminar la discriminación de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación que habitan o transitan en la Ciudad de México, las siguientes.

I a III ...

IV. Sensibilizar, informar y capacitar de manera permanente a las personas servidoras públicas de la Ciudad de México en materia del derecho a la no discriminación y el principio de igualdad;

V a XV ...

XVI. Promover que todos los espacios e inmuebles públicos o que presten servicios al público en la Ciudad de México sean accesibles bajo el principio de diseño universal;

XVII. Procurar que las vías de comunicación de la Ciudad de México cuenten con señalamientos adecuados para permitirles el libre tránsito, congruentes con la ley de la materia;

XVIII a XIX...

Artículo 14.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas en la esfera de la educación para crear y promover una cultura de respeto al derecho a la no discriminación de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación:

I a III...

IV. Coordinar campañas y otras acciones de sensibilización e información, dirigidas a las y los profesores, directivos, estudiantes, madres y padres de familia de las escuelas primaria y secundaria de la Ciudad de México, en materia de no discriminación y derechos humanos de las y los niños y jóvenes;

V. Promover la adecuación de los planes y programas de estudio de los niveles educativos de su competencia tomando en cuenta la composición multicultural de la población de la Ciudad de México;

VI a IX ...

X. Incluir en los planes y programas de estudio que competen a la Ciudad de México contenidos relativos a la historia y los derechos humanos, así como alentar y fomentar la publicación de libros y otros materiales impresos, sobre el derecho a la no discriminación;

XI ...

Artículo 15.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas relativas a la participación en la vida pública de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, las siguientes:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



I LEGISLATURA

I. Promover la participación en la vida política y democrática de la Ciudad de México y en los espacios de toma de decisiones, fomentando los cambios al marco legal correspondiente;

II a VI ...

Artículo 22.- Para garantizar la ejecución de las medidas positivas y compensatorias los entes públicos llevarán a cabo las siguientes acciones generales a favor de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación:

I...

II. Asegurar el acceso a los beneficios de disfrute de todos los servicios públicos a cargo del Gobierno de la Ciudad de México;

III a XIII...

Artículo 23.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres, las siguientes:

I a IX...

X. Auspiciar la participación política de la mujer y el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a cualquier cargo o función pública en la Ciudad de México;

XI...

XII. Coadyuvar con las autoridades respectivas a la creación de un marco normativo que promueva el goce y ejercicio de derechos laborales y seguridad social para las trabajadoras del hogar en la Ciudad de México; y

XIII...

XIV. Implementar los lineamientos, acciones, medidas y mecanismos que contiene la Ley de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en la Ciudad de México, para eliminar todas las formas de discriminación que se generan por pertenecer a cualquier sexo;

XV...

Artículo 26.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas adultas mayores, las siguientes:

I...

II. Crear, y en su caso fortalecer, un programa de asesoría en todas las alcaldías de la Ciudad de México sobre temas de pensiones alimentarias, acceso a beneficios por edad y atención jurídica gratuita;

III. Hacer efectivo el acceso a los servicios de atención, asistencia, información, educación, asesoría médica y seguridad social en la Ciudad de México, según lo dispuesto en la normatividad en la materia y con base en la independencia, la participación, los cuidados, la autorrealización y el respeto a su dignidad:

- a. Garantizar el derecho a la salud en las instituciones, centros o lugares en que se encuentren privadas de su libertad.
- b. Favorecer su inscripción al Sistema de Protección Social en Salud y análogos. El goce y disfrute de sus beneficios no será impedimento para la conservación, inscripción o afiliación a algún otro seguro de salud o mecanismo de previsión social al que se tenga derecho

IV a XI....

Artículo 27.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, las siguientes:

I a II...

III. Procurar la integralidad en la accesibilidad al entorno físico, espacios e inmuebles públicos y privados que presten servicios o atención al público, los medios de transporte público, a la información, así como a las comunicaciones. Las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México realizarán de manera progresiva las adecuaciones físicas y de comunicación que cumplan con los criterios de diseño universal;

IV...

V. Garantizar la integralidad y accesibilidad al entorno físico, espacios e inmuebles públicos y privados que presten servicios público, mediante rampas de acceso, quías táctiles, cruces con semáforos acústicos, programas de evacuación accesibles para personas con discapacidad o servicios de accesibilidad administrativa.

Las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México realizarán de manera progresiva las adecuaciones físicas y de comunicación que cumplan con los criterios de diseño universal: de conformidad con la Ley en la materia.

VI. Promover que en las unidades del sistema de salud y de seguridad social de la Ciudad de México reciban regularmente el tratamiento, orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral y medicamentos para las diferentes discapacidades, a fin de mantener y aumentar su capacidad funcional y su calidad de vida; y

VII a VIII...

IX. Se garantizará a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios, eliminando barreras que impidan o dificulten su desenvolvimiento e integración social.

Artículo 28.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad real de oportunidades para las personas, pueblos y comunidades indígenas, las siguientes:

I ...

II. Diseñar e implementar programas interculturales de capacitación y sensibilización sobre derechos de los pueblos indígenas y originarios y su presencia en la Ciudad de México, dirigido a los entes públicos;

III a IV...

V. Establecer programas educativos para los pueblos indígenas y originarios en la Ciudad de México, con la aplicación de métodos de enseñanza y aprendizaje acordes a su cultura, en lengua indígena, y por maestras y maestros preferentemente de su propia comunidad;

VI a VII...

VIII. Favorecer la participación de las mujeres, familias y comunidades en las decisiones relacionadas con la responsabilidad de la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus **hijas e hijos**, así como en los asuntos públicos que atañen al pueblo o comunidad;

IX...

X. En el marco de las leyes aplicables en la Ciudad de México, cuando se fijen sanciones penales a indígenas, procurar que tratándose de penas alternativas, se imponga aquella distinta a la privativa de la libertad

XI...

Artículo 29. Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades y de trato para

las personas integrantes de la población LGBTTTI (homosexuales, lésbicos, bisexuales, transexuales, transgénéricos, travestistas e intersexuales):

I a III...

IV. Fortalecer la participación y promoción laboral de las personas LGBTTTI en las diversas dependencias de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en la Ciudad de México;

V...

VI. Reconocer y respetar la conformación y diversidad de las familias en la Ciudad de México.

Artículo 30.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas de promoción del goce y ejercicio de derechos a favor de la igualdad y de trato para las personas integrantes de las poblaciones callejeras:

I. Crear un sistema de información estadística, confiable y actualizada sobre las poblaciones callejeras y el nivel de cumplimiento de sus derechos en la Ciudad de México;

II. Evaluar de manera permanente desde un enfoque de derechos humanos los planes y programas que se llevan a cabo en la Ciudad de México que incluyan procesos de consulta a estas poblaciones;

III a VI ...

Artículo 31.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo:

I a III...

IV. Diseñar, implementar y evaluar tanto el programa como las campañas de difusión de los procedimientos y trámites que se deben agotar para que las personas migrantes y/o sus familias, refugiadas y solicitantes de asilo cuya estadía en la Ciudad de México sea hasta de 6 meses, para que puedan adquirir una vivienda temporal y/o espacio residencial alternativo;

V...

VI. Diseñar e implementar un programa de aprendizaje especializado para personas migrantes, refugiados y solicitantes de asilo que no hablen español, a fin de que se facilite su inserción en la población de la Ciudad de México;

VII. Diseñar y actualizar un diagnóstico socio-demográfico respecto de las tendencias que se están presentando en torno a la demanda laboral en la Ciudad

de México de migrantes y refugiados a fin de prever acciones encaminadas a prevenir el incremento en el desempleo de estas personas;

VIII a XI...

Artículo 32.- Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo medidas de promoción del goce y ejercicio de sus derechos a favor de la igualdad y de trato para las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, por razón de su situación socioeconómica, entendiéndose en situación de vulnerabilidad a las personas cuyo ingreso mensual las ubique en situación de pobreza, dichas acciones, comprenderán de manera enunciativa, mas no limitativa:

I...

II. Asegurar el acceso a los beneficios de disfrute de todos los servicios públicos a cargo del Gobierno de la Ciudad de México;

III a XI...

Artículo 33.- El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, en adelante el Consejo, es un organismo descentralizado sectorizado a la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social del Gobierno de la Ciudad de México**, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para el desarrollo de sus atribuciones, el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión; de igual manera, para llevar a cabo los procedimientos de reclamación o queja establecidos en la presente Ley.

Artículo 34.- El Consejo podrá establecer oficinas y realizar inspecciones en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que estime pertinente de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Artículo 35.- El Consejo tiene por objeto:

I. Emitir los lineamientos generales de políticas públicas en la materia de combate a la discriminación en la Ciudad de México;

II. Diseñar, implementar y promover políticas públicas para prevenir, y eliminar la discriminación en la Ciudad de México, analizar la legislación en la materia, así como evaluar su impacto social, para lo cual podrá coordinarse con entes públicos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil;

IV a VI...

Artículo 36.- El patrimonio del Consejo se integrará con:

I. Los recursos que le asigne el Congreso de la Ciudad de México; a través del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;

II a V...

Artículo 37.- Son atribuciones del Consejo:

I. Diseñar, emitir y difundir el Programa Anual para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, así como verificar y evaluar su cumplimiento;

II. Elaborar y emitir anualmente los lineamientos generales para el diseño de estrategias, programas, políticas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación en la Ciudad de México;

III ...

VI. Participar en el diseño del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, verificando que en el contenido y en la asignación presupuestal de los programas se incorporen los lineamientos del Programa Anual para Prevenir y Eliminar la Discriminación;

VII a VIII...

XI. Divulgar las obligaciones asumidas por el Estado Mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de no discriminación, así como promover su cumplimiento por parte de los entes públicos de la Ciudad de México, para lo cual podrá formular observaciones o recomendaciones generales o particulares;

XII a XIV...

XV. Otorgar un reconocimiento a los entes públicos o privados de la Ciudad de México, así como a organizaciones sociales, personas físicas o morales particulares residentes en la Ciudad de México, que se distingan por llevar a cabo programas y medidas para prevenir la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos;

XVI a XX...

XXI. Proponer a las instituciones de educación pública y privadas de la Ciudad de México de todos los niveles, lineamientos y criterios para el diseño, elaboración y/o aplicación de contenidos, materiales pedagógicos y procesos de formación en materia de igualdad y no discriminación; e

XXII. Impulsar, realizar, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como diagnósticos sobre la situación de discriminación que se presentan en la Ciudad de México; de derechos

humanos que establecen disposiciones en materia de no discriminación, así como promover su cumplimiento por parte de los entes públicos de la Ciudad de México;

XXIII...

XXIV. Dar vista a los órganos de control interno de las diversas instancias de la administración pública local conducentes a fin de que establezcan las medidas administrativas para sancionar a las personas servidoras públicas y/o particulares que incurran en actos de discriminación conforme a lo establecido en el artículo 6 de esta ley y en el marco legal vigente para la Ciudad de México;

XXV. Orientar y canalizar a las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación a la instancia correspondiente para emitir alguna queja o reclamación por presuntas conductas discriminatorias; provenientes tanto de servidoras y servidores públicos o autoridades de la Ciudad de México, como de particulares;

XXVI. Establecer vinculación permanente con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación para conocer los casos de discriminación que llegan a estas instituciones;

XXVII. Celebrar convenios de colaboración con dependencias de la administración pública de la Ciudad de México, de los Estados de la República, dependencias federales, con organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil e Instituciones académicas;

XXVIII a XXXIII...

XXXIV. Diseñar los indicadores para evaluar que las políticas públicas y programas de la Administración Pública de la Ciudad de México se realicen con perspectiva de no discriminación;

XXXV. Evaluar que la adopción de políticas públicas y programas en la Administración Pública de la Ciudad de México, contengan medidas para prevenir y eliminar la discriminación;

XXXVI...

XXXVII. Elaborar un informe anual de sus actividades para presentar ante el Congreso de la Ciudad de México.

XXXVIII ...

Artículo 39.- La Junta de Gobierno estará integrada por la o el titular de la Presidencia del Consejo, quien además presidirá dicha Junta de Gobierno, seis

representantes de la Administración Pública de la Ciudad de México y seis integrantes designados por la Asamblea Consultiva.

Los representantes de la Administración Pública de la Ciudad de México son los siguientes:

46

I. Uno de la Secretaría de Gobierno;

II. Uno de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;

III. Uno de la Secretaria de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades

Indígenas Residentes

IV. Uno de la Secretaría de Salud;

V. Uno de la Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología;

VI. Uno de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un o una representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaria de la Mujer de la Ciudad de México, Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, Consejo para la Prevención y la Atención Integral del VIH/Sida de la Ciudad de México, Instituto de Atención al Adulto Mayor de la Ciudad de México, el Instituto de las Personas con Discapacidad en la Ciudad de México, y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

Además, será invitado permanente a la Junta de Gobierno, con derecho solo a voz, la o el presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Grupos de Atención Prioritaria del Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 40.- Son facultades de la Junta de Gobierno

I a VI...

VII. Aprobar el Programa anual para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México;

VIII a IX ...

Artículo 42.- La o el Presidente del Consejo, será designada por la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 45.- Son atribuciones de la Presidencia del Consejo:

I ...

II. Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno el proyecto del Programa anual para Prevenir y Eliminar la Discriminación para la Ciudad de México;

III...

VI. Enviar al **Congreso de la Ciudad de México** el informe anual de actividades; así como el ejercicio presupuestal;

VII a VIII...

Artículo 54.-...

Si las acciones, omisiones o prácticas discriminatorias a las que se refiere el presente artículo han sido materia de queja ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y ésta la admitió, el Consejo dejará de conocer los hechos que dieron fundamento a la queja.

Artículo 62.- La representación en la queja o reclamación de las personas morales se acreditará mediante instrumento público y en el caso de las personas físicas se acreditará por medio de carta poder en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en caso que se encuentre impedida la o el peticionario para acudir al Consejo, éste establecerá la forma idónea para contactarlo.

Artículo 68.- La reclamación es el procedimiento que se sigue contra personas servidoras públicas de los entes públicos de la Ciudad de México que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, presuntamente cometan una conducta discriminatoria.

Artículo 84.- Contra las resoluciones y actos del Consejo los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a los doce días del mes de septiembre de 2019.

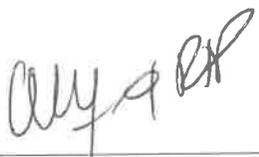
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA			
DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA			
DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ			
DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA			
DIP. LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ			
DIP. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ			
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN			

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



I LEGISLATURA

DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PÍCCOLO			
DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA			
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN			
DIP. JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL			
DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO			
DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES			

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE ÍNTEGRA DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL.

20

9